PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1609 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 1898 | Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de uso y consumo, con destino á la explotación del ferrocarril Central Norte durante el año 1899.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Enero de 1899 próximo, á las 4 p. m., en la administración del referido ferrocarril en Tucumán.

Los pliegos de condiciones de esta licitación y demás antecedentes de la misma estarán á la vista de los interesados en la Dirección general de contabilidad del Ministerio de Obras Públicas y en la administración del ferrocarril Central Norte en Tucumán.

Tucumán, Diciembre 20 de 1898.—*La Administración.*

V-20-E.

—

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 10 de Enero próximo para el arrendamiento de cantinas de la línea y fulgones, durante el año 1899. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados en la secretaría de este ferrocarril, calle 25 de Mayo 284.—Tucumán, Diciembre 7 de 1898.—*La Administración.*

V-10-E.

—

Ferrocarril Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para obtener el derecho de fijar avisos en las estaciones de este ferrocarril.

Las condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de esta administración.

El acto de la licitación pública tendrá lugar el día 16 de Enero de 1899, en dicha secretaría.

Río IV, Diciembre 15 de 1898.—*La Administración.*

V 6-E.

—

Ministerio de Hacienda

—

Dirección general de rentas

Servicio de eslingaje

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para el servicio de eslingaje en el puerto de la capital. Las bases respectivas se hallan á disposición de los interesados en la secretaría de esta Dirección, donde pueden consultar las de 11 a. m. á 4 p. m, todos los días hábiles. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado por cada mil kilos de peso y se abrirán en el despacho de la presidencia de la misma, el día 18 de Enero de 1899, á las 2 p. m.

Secretaría, Diciembre 14 de 1898.—*Eduardo de Ezcurra*, prosecretario.

V-14-E.

—

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de diez días á los ex cobradores de la Administración de contribución territorial y patentes, don Ernesto C. Arauz y don Jordán Díaz, para que ingresen en tesorería general las sumas de $ 3429.15 y $ 619.50, por las cuales han sido respectivamente deudores al fisco, importe de boletos que recibieron para gestionar su cobro.

Contaduría general, Diciembre 1º de 1898.—*V. M. Curutchet*, secretario.

v-29.

—

Departamento de minas y geología

Buenos Aires 1º de Agosto de 1898—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología—Enrique Schlieper y H. Pedro Witt, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Piedad 334, de profesión comerciantes, ante el señor director se presentan y respetuosamente exponen:

Que habiendo descubierto vetas de cuarzo aurífero en el distrito de Yeca, región Pampa Grande, piden se les conceda tres pertenencias, cuya ubicación marcada en el plano adjunto con letra C, es la siguiente:

Tomando como punto de partida la esquina Sur Este de la concesión pedida por los señores F. Perugia y G. Morpurgo, pedimos se nos midan 300 m. al Sur, cuadrando con el largo de 600 m. al Oeste. La dirección del filón es del Norte al Sur y en inclinación al Oeste. A la mina de nuestra referencia daremos el nombre de «Princesa». El terreno es del señor F. Bustamante, inculto y no labrado.—Es justicia. — *Enrique Schlieper—H P. Witt.*

Presentado hoy nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las once y media a. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 9 de 1898—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Octubre 15 de 1898—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, 1° de Agosto de 1898—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Harry Leupold, mayor de edad, casado, y Romain de Beyssac, mayor de edad, soltero, domiciliados en la calle Reconquista 195, ingeniero el primero y comerciante el segundo, ante el señor director se presentan y respetuosamente exponen:
Que habiendo descubierto vetas de cuarzo aurífero en el distrito de Yeca, región Pampa Grande, piden se les conceda tres pertenencias, cuya ubicación marcada en el plano adjunto con letra B. es la siguiente:
Tomando como punta de partida la esquina Norte Este de la concesión pedida por los señores F. Perugia y G. Morpurgo, pedimos se nos midan 300 m. al Norte, cuadrando con el largo de 600 m. al Oeste. La dirección del filón es del Norte al Sur y su inclinación al Oeste. A la mina de nuestra referencia daremos el nombre de «Duquesa». El terreno es del señor F. Bustamante, inculto y no labrado.—Es justicia—*Harry Leupold—Romain de Beyssac.*
Presentado hoy nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las once y media a. m. Conste.—*Resta.*
Agosto 9 de 1898—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.
Octubre 15 de 1898.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, 1° de Agosto de 1898—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—F. Perugia y G. Morpurgo, mayores de edad, casados, y domiciliados en la calle Reconquista 193, de profesión comerciantes, ante el señor director se presentan y respetuosamente exponen:
Que habiendo descubierto vetas de cuarzo aurífero en el distrito de Yeca, región Pampa Grande, piden se les conceda tres pertenencias, cuya ubicación marcada en el plano adjunto con letra A, es la siguiente:
A 5.500 metros más ó menos en dirección Sur 10° al Oeste de la cumbre del Pico Edwin, se encuentra el reventón de cuarzo, y tomando el centro de éste como punto de partida, pedimos se nos midan 200 m., al Este, y 400 al Oeste, cuadrando con el ancho de 300 m. al Norte. La dirección del filón es del Norte al Sur y su inclinación al Oeste, A la mina de nuestra referencia daremos el nombre de «Regina». El terreno es del señor F. Bustamante, inculto y no labrado —Es justicia. *F. Perugia.—G. Morpurgo.*
Presentado hoy nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las once y media a. m.—Conste.—*Resta.*
Agosto 9 de 1893.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.
Octubre 15 de 1898—Sin perjuicio de terceros.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, 1° de Agosto de 1898.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Teodoro Ubbelohde y Pablo Wetschky, mayores de edad, solteros, domiciliados en la calle Piedad 531, de profesión comerciantes, ante el señor director se presentan y respetuosamente exponen:
Que habiendo descubierto vetas de cuarzo aurífero en el distrito Yeca, región Pampa Grande, piden se les conceda tres pertenencias, cuya ubicación marcada en el plano adjunto con letra D, es la siguiente:
Tomando como punto de partida la esquina Sur Este de la concesión pedida por los señores Enrique Schlieper y Pedro H. Witt, pedimos se nos midan 300 m. al Sur, cuadrando con el largo de 600 m. al Oeste. La dirección del filón es del Norte al Sur y su inclinación al Oeste. A la mina de nuestra referencia daremos el nombre de «Condesa». El terreno es del señor F. Bustamante, inculto y no labrado. Es justicia.—*T. Ubbelohde P. Welschky.*
Presentado hoy nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las once y media a. m.—Conste.—*Resta.*
Agosto 9 de 1898—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.
Octubre 15 de 1898—Sin perjuicio de terceros. Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjase cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

V-28 y 29.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

LICITACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DEL «BOLETIN JUDICIAL»

Llámase á licitación para la publicación del «Boletín Judicial» durante los años 1899 á 1902, inclusive, con arreglo á las bases que se publican á continuación.
Las propuestas se abrirán en acto público en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia el día 31 de Diciembre á la 1 p. m., en presencia de los interesados y del escribano de gobierno.—*Florentino Barros*, subsecretario.

Bases de licitación para la publicación del «Boletín Judicial»

1ª La publicación se hará de conformidad á lo que dispone la ley número 1893, de 12 de Noviembre de 1886.
2ª El «Boletín Judicial» publicará gratuitamente las sentencias y el estado ó movimiento de los Tribunales de la Capital, las primeras dentro de los quince días á contar desde la fecha de la notificación á las partes y dentro del tercero día los datos relativos al movimiento judicial.
3ª El proponente se obligará, además, á entregar gratuitamente, y á medida que aparezcan, un ejemplar del «Boletín» para la biblioteca de cada tribunal, uno para el uso de cada uno de sus secretarios, dos ejemplares al Ministerio de Justicia, dos al Archivo general de los tribunales y cincuenta á la Biblioteca nacional para su depósito.
4ª El licitante cuya propuesta fuera aceptada, hará las ediciones en el número de ejemplares que estime conveniente y percibirá para sí el importe de la venta del Boletín, el de las suscripciones y el de la inserción de edictos y avisos judiciales y particulares.
5ª La publicación de avisos y edictos judiciales á que se refiere la ley, no podrá hacerse en cuerpo menor que el seis.
6ª El cobro de las publicaciones se hará con arreglo á la tarifa que se fijará en paraje visible en el local de la administración, se publicará en cada ejemplar del Boletín, y será uniforme durante los cuatro años.
El licitante expresará en su propuesta precios uniformes á cobrar durante los cuatro años del contrato en la siguiente forma:
Cada cincuenta palabras por diez publicaciones, pesos.. ...
Cada cincuenta palabras por quince publicaciones, pesos......
Cada cincuenta palabras por veinte publicaciones pesos......
Cada cincuenta palabras por treinta publicaciones pesos......
La misma proporción se observará para las publicaciones de mayor ó menor número de palabras ó por mayor ó menor tiempo. Se cobrarán como cincuenta palabras las fracciones mayores de veinticinco y no se cobrará absolutamente por las fracciones menores.
En los avisos de más de doscientas palabras, se hará una rebaja proporcional del ...... por ciento por cada doscientas palabras ó fracción no menor de cien, sea cual fuere el número de publicaciones.
7ª La dirección, administración y reparto del Boletín, correrá por cuenta del licitante. La administración deberá otorgar recibo á toda persona que ocurra á insertar avisos ó edictos judiciales, expresando el número de palabras, su duración y la suma que cobre según tarifa.
8ª La primera sección del diario se destinará exclusivamente para la publicación de las sentencias, movimiento de los tribunales, edictos y avisos judiciales.
9ª El licitante podrá formar otras secciones para avisos particulares ó para la inserción de documentos de carácter judicial del país ó del exterior; pero en caso alguno le será permitido dar cabida á escritos de otra naturaleza ó comentarios de cualquier género que sean.
10ª El «Boletin Judicial» tendrá el formato que se requiera para que las publicaciones se hagan con regularidad.
11ª El contrato que se celebre regirá hasta el 31 de Diciembre de 1902; pero queda entendido que si antes de esa fecha fueran derogadas las disposiciones de la ley número 1893, de Noviembre 12 de 1886, en la parte que dispone la publicación del «Boletin Judicial» el precitado contrato terminará en la misma fecha en que sea promulgada la ley derogativa, sin que haya lugar á reclamo alguno.
12ª El licitante cuya propuesta fuera aceptada, deberá someterse en todo lo imprevisto á las indicaciones que hicieren para el buen servicio del «Boletín» el Ministerio de Justicia ó la Excma. Cámara que ejerce la vigilancia y á insertar en el diario gratuitamente los avisos correspondientes al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y los que se refieran á citaciones de prófugos.
13ª Cada propuesta deberá venir en un sello de cinco pesos y acompañada de un certificado de depósito de la suma de quinientos pesos nacionales, que se hará á la orden del Departamento de Justicia, en el Banco de la Nación Argentina, como garantía del cumplimiento del contrato.
14ª El licitante que obtenga la publicación doblará el depósito al hacer el contrato y perderá dicho depósito siempre que á juicio de la Excma. Cámara en lo Civil ó del Ministerio exista una causa

justificada, infrinja el contrato ó no de inmediato cumplimiento á las indicaciones á que se refiere la cláusula duodécima. En estos casos el contratista repondrá el depósito perdido, so pena de rescisión del contrato.

v-31-D.

Comisión de cárceles y casas de corrección de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública por el término de 30 días, á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de la Penitenciaría, Casa de corrección de mujeres y Casa de corrección de menores varones, durante el año próximo de 1899. Las planillas de artículos están numeradas del 1 al 9, y comprenden los siguientes ramos: número 1, carne; número 2, papas; número 3, pescado; número 4, harina; número 5, comestibles; número 6, combustibles; número 7, tienda y ropería; número 8, papelería é imprenta; número 9, diversos artículos.

Las planillas, así como las condiciones y formalidades con que se llevará á efecto la licitación, les serán suministradas á los que lo soliciten en la Avenida de Mayo 733, todos los días de 12 á 4 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1898.—*Luis M. Palma*, secretario.

v-17-E.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á cuatro balandras que se encuentran á pique en jurisdicción de la Subprefectura del Baradero: previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Su tonelaje es el siguiente:

1° Balandra «Victoria», de ocho toneladas.

2° Balandra «Africana del Norte», de ocho toneladas 36 centésimos.

3° Balandra «Antonia», de catorce toneladas.

4° Balandra «Nueva Concepción» de diez toneladas.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

V-31-D.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote y una chalana que han sido encontrados abandonados en jurisdicción de la Subprefectura del puerto del Rosario y que se encuentran depositados en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1° Un bote de 4 metros 90 centímetros de eslora, 4 metros 40 centímetros de quilla, 1 metro 60 centímetros de manga y 0 metro 60 centímetros de puntal; está pintado por fuera de blanco y el fondo negro y por dentro de blanco y fondo colorado, tiene quince pares de curvas de algarrobo, forrado de pino blanco, tres bancadas y una chapa de cobre que asegura la quilla.

2° Una chalana de 5 metros 75 centímetros de eslora, 1 metro 30 centímetros de manga, 0 metro 75 centímetros de plan y 0 metro 74 centímetros de puntal, está pintada de negro, tiene dos bancadas, castillete, forro de pino blanco, trece pares curvas de algarrobo, siendo su estado inservible.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1898—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

V-31-D.

Ordenanza llamando á nueva matrícula á los buques nacionales

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898, hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque, de acuerdo con esta ordenanza.—*Luis Garcia*, prefecto general de puertos.

v-30-D.

Intendencia de la Armada

AVISO

Llámase á presentación de propuestas, hasta las 2 p. m. del día 5 de Enero de 1899, para la provisión, durante un semestre de pan y galleta, carne fresca y salada, necesarios al consumo de los buques y reparticiones de la armada, como asimismo para efectuar durante el mismo período los servicios de acarreo y lanchaje de suministros, carga y descarga de carbón, corte y confección de banderas y de velamen ó relinga.

Para conocer los pliegos de condiciones de todos los servicios citados, ó más datos, los interesados podrán ocurrir á la mesa de entradas de la Intendencia general de la armada.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1898—*El Secretario.*

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la compra de hierro viejo existente en las obras del Riachuelo. Las condiciones se encuentran en la Dirección general de contabilidad (tercer piso casa de Gobierno) hasta el 4 del próximo Enero, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1898—

V-4-E

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la ejecución de obras de reparación en el edificio del Colegio nacional de la Capital (Casa central). Las condiciones se encuentran en la Dirección general de contabilidad (tercer piso, Casa de Gobierno) hasta el 25 del próximo Enero, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 2o de 1898.

V-25-E.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Ley número 3752 de almacenaje y eslingaje

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1898.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1° Declárase vigente para el año de mil ochocientos noventa y nueve, la ley de impuestos de almacenaje y eslingaje que actualmente rige, con las siguientes modificaciones:

1ª Suprimir el artículo 4°.

2ª Al final del artículo 6°, que será el 5°, agregar: «y es un impuesto que debe abonarse, hágase ó no uso de peones fiscales, esté ó nó exonerada de derechos la mercadería por cualquier concepto».

3ª A continuación del artículo 6º, que queda como 5º, corriéndose la numeración de los restantes, se agregarán los que siguen:

«Artículo 6º Los artículos de producción nacional, abonarán por eslingaje la quinta parte de la tarifa establecida por el artículo anterior.»

«Artículo 7º Acuérdase á las mercaderías mencionadas en el artículo anterior tres días de permanencia en los almacenes de aduana, sin gravamen alguno; vencido este plazo, pagarán almacenaje con arreglo á la ley y desde la fecha de la entrada del buque.»

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. QUIRNO COSTA.	MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo,	*A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado.	Prosecretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación argentina; cúmplase, comuníquese, etc.

ROCA.

JOSE Mª ROSA.

Acuerdo limitando el número de unas casillas á construirse

Expediente núm. 2773, letra C, 1898.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1898.

Visto lo expuesto por la aduana de la capital, y teniendo en cuenta la urgencia que existe para que á la brevedad posible puedan los nuevos depósitos prestar los servicios á que están destinados, así como también que con la supresión de una de las casillas (por haber sido ya construída por la aduana) la diferencia del precio de costo resultante, con las modificaciones que la citada repartición manifiesta son necesarias introducir en la construcción de las mismas, sólo es de $ 200 m/n,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

La construcción de las casillas autorizadas por acuerdo de fecha 3 de Octubre último, queda limitada al número de cuatro, al precio de cuatrocientos pesos moneda nacional curso legal cada una, con las modificaciones que indica en su precedente nota la aduana de la capital.

Comuníquese, etc., y pase á dicha repartición á sus efectos.

ROCA. — JOSE M.ª ROSA. —A. ALCORTA. — EMILIO FRERS.—M. RIVADAVIA.

Decreto habilitando un puerto de embarque para exportación de frutos del país.

Expediente núm. 2646, letra R, 1898.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1898.

Vista la presente solicitud de varios comerciantes exportadores, pidiendo se habiliten como puntos de embarque para la exportación los estaqueaderos de los señores Rocca y Kirchhoff, situados en la ribera del Riachuelo; y desprendiéndose de los informes que preceden de la aduana de la capital y Dirección general de rentas, que puede accederse á lo solicitado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Habilítase para la exportación de frutos del país los estaqueaderos de los señores Santiago W. Rocca y Diego Kirchhoff, que se encuentran situados sobre el Riachuelo, al otro lado del puente de Barracas.

Art. 2º Es obligación de los concesionarios construir á sus expensas una casilla adecuada para el servicio del guarda que debe fiscalizar las operaciones que por dicho punto se efectúen, así como también abonar mensualmente el sueldo de éste en la tesorería de la aduana de la capital.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas.

ROCA.

JOSE Mª ROSA.

Decreto concediendo en arrendamiento unos terrenos á los señores A. Gardella y Cía.

Expediente núm. 1605, letra G, 1898.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1898.

No habiendo inconveniente en deferir á lo solicitado por los señores Angel Gardella y Cía dado el objeto á que se destina la casilla de que se trata y el carácter precario de la concesion,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á los señores Angel Gardella y Cía. (4 m 40) cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados de terreno, en la Dársena Sud, y en el paraje que la Oficina de movimiento designe, con el exclusivo objeto de establecer una casilla con un aparato telefónico, para atender á las necesidades que reclama el servicio de vapores remolcadores de que son propietarios los solicitantes.

Por el arrendamiento de la referencia, los concesionarios abonarán mensualmente en la tesorería de la aduana de la capital, la suma de ($ 20) veinte pesos moneda nacional curso legal.

El Poder Ejecutivo en cualquier momento podrá dejar sin efecto esta concesión sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

ROCA.

JOSÉ Mª ROSA.

Decretos nombrando empleados

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1898.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto reglamentario de la ley de patentes para el año entrante,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase cobradores fiscales del primer grupo: á don Luis H. Brié, para la sección 1ª; á don Gabriel Reboredo, para la 2ª; á don Antonio Varela, para la 3ª; á don Leopoldo González, para la 4ª; á don Antonio Frogone, para la 5ª; á don Martín Pico para la 6ª; á don José M. Olmedo, para la 7ª; á don Florencio Escardo, para la 8ª; á don José Serra, para la 9ª; á don Francisco N. Rodríguez, para la 10ª; á don Francisco Aparicio, para la 11ª; ádon Luís Sampietro, para la 12ª; á don Pedro G. González, para la 13ª; á don Florencio Reboredo, para la 14ª; á don Eduardo Velázquez, para la 15ª; á don Francisco Halbach, para la 16ª; á don Narciso Cerrón, para la 17ª; á don Santiago S. Renny, para la 18ª; á don Felipe Miguens, para la 19ª; á don Gregorio Soldani, para la 20ª; á don Rómulo Vernengo, para Flores Norte; á don Federico Gallegos, para Flores Sud; á don José M. Rojas Isla, para Belgrano; y á don Fernando Rogge, para los territorios Nacionales.

Art 2º Nómbrase cobradores fiscales del 2º grupo: á don Julio Martínez de Hoz, para la sección 1ª; á don Andrés del Pino para la 2ª; á don César Chayla, para la 3ª; á don Arturo Salvadores, para la 4ª; á don Juan B. Luqui, para la 5ª; á don Alejandro M. Montero, para la 6ª; á don Francisco Duhalde, para la 7ª; á don Ricardo Padilla, para la 8ª; á don Pedro Y. Roca, para la 9ª; á don A. Pont Verges, para la 10ª; á don Carlos Solivella, para la 11ª; á don José I. Ríos, para la 12ª; á don Alberto Rosende, para la 13ª; á don Zenón Ardiles, para la 14ª; á don Máximo Villafañe, para la 15ª; á don Antonio Rodríguez, para la 16ª; á don Fermín C. Rodríguez, para la 17ª; á don Diego Capella, para la 18ª; á don Carlos Villar para la 19ª; á don Joaquín Molino Torres, para la 20ª; á don Juan Navarro Ruíz, para Flores Norte; á don H. Firpo, para Flores Sud; á don Salvador Alfonso, para Belgrano; á don H. Landaza González, para los territorios nacionales.

Art 3º Nómbrase secretario de la Administración de contribución territorial y patentes, en reemplazo de don Eduardo Velázquez, que pasa á ocupar otro puesto, á don Rafael Eguzquiza.

Art. 4º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

ROCA.

JOSÉ Mª ROSA.

Expediente núm. 3343, letra R, 1898.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase guarda de la receptoría de rentas de Empedrado, en reemplazo de don Próspero Santillán Suárez, al guarda de la receptoría de rentas del Chubut, don Cayetano Capace, y en lugar de éste á don Benjamín Baldéz.

Art. 2º Comuníquese, etc, y pase á Contaduría general.

ROCA.

José Mª Rosa.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

—

Decreto jubilando al doctor don Carlos Berg

Buenos Aires, Octubre 7 de 1898.

Resultando de los documentos que figuran agregados á este expediente, que el solicitante ha llenado todos los requisitos que exige la ley de jubilaciones para tener el derecho de acogerse á sus beneficios y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Jubílase al señor doctor Carlos Berg, con la suma mensual de quinientos pesos nacionales de que actualmente goza como director del Museo Nacional de la capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística, vuelva este expediente á la Contaduría general para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.

O. Magnasco.

Ministerio de Agricultura

—

Decreto nombrando naturalista viajero de la Dirección de agricultura y ganadería á don Carlos Burmeister.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1898.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase naturalista viajero en la División de agronomía, botánica agrícola y fitopatología de la Dirección de agricultura y ganadería, á don Carlos Burmeister, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro nacional.

ROCA.

Emilio Frers.

Ministerio de Obras Públicas

—

Resolución rechazando unos planos presentados por los señores Hopkins Gardon y Tetley, y señalando un término para que presenten otros nuevos.

Expediente núm. 1445, letra H, 1898

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1898.

Vista la solicitud de los señores Hopkins, Gardon y Tetley, fecha 24 de Septiembre próximo pasado, y el plano que acompañan, y atento lo establecido en el artículo 1º de la ley número 3552 de 5 de Octubre de 1897, que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con los recurrentes la construcción y explotación de exclusas en el Riachuelo de Barracas, según los planos y presupuestos que deben presentar oportunamente para su previa aprobación, sujetándose además á las condiciones que para esas obras determinan los artículos siguientes al precitado;

Vista la autorización conferida por el artículo 7º de la misma ley «para construir un ramal férreo en la costa Sud del Riachuelo, que pase por un puente giratorio sobre las exclusas, ramal que correrá al costado Sudoeste de la Dársena Sud y llegará hasta el punto que determine el Poder Ejecutivo en las proximidades del puerto de la capital»; y

Considerando:

Por lo que respecta á la construcción de las exclusas:—Que no es posible, sin alterar la sanción legislativa y sin crear dificultades para la navegación y entrada al puerto de la capital, autorizarlas á construir en el ante-puerto de este último, donde aparecen indicadas en el plano adjunto, debiendo levantarse como lo manda la ley al Oeste de la desembocadura del arroyo Maciel, que es donde términa por el Este el Riachuelo de Barracas;

Considerando:

Por lo que hace al ramal férreo en la parte referente al puerto de la capital:

Que no se puede ni se debe autorizar en la extensión que los recurrentes lo piden en sus últimas solicitudes hasta empalmar con la estación del Retiro, porque el artículo 7º de la ley de concesión prescribe que el ramal férreo llegará hasta el punto que determine el Poder Ejecutivo en las proximidades del puerto de la capital y arrancando la línea del costado Sud del Riachuelo hacia el Norte, las proximidades de ese puerto están á la altura de la Dársena Sud y no en la Dársena Norte ó estación del Retiro;

Que si hubiese duda sobre los términos claros y precisos del artículo citado, ellos están confirmados por las declaraciones hechas en el honorable Congreso al discutir la ley número 3552, que da origen á este asunto, al negarse como punto terminal el dique número 3 por el despacho de la Comisión de Obras públicas de la honorable Cámara de Diputados, lo que fué aceptado sin observación por ésta en sus sesiones de 17 y 29 de Septiembre de 1897, así como por el honorable Senado en las del mismo mes;

Que después de haber obligado el Poder Ejecutivo á otras empresas á levantar las vías que ligaban las estaciones del Retiro y Casa Amarilla con la antigua estación central, el acordar á una empresa nueva el derecho de restablecerlas en paraje cercano á aquéllas sería no sólo una notoria injusticia y un señalado favoritismo, sino también un proceder que amenguaría la rectitud que deben revestir siempre los actos y resoluciones de los poderes públicos;

Que por otra parte, no se justifica que el Estado, dueño del puerto de la capital, que no constituye en definitiva sino una gran estación de mercaderías, fluvial y terrestre entregue á particulares las vías de acceso al mismo, pues esto equivaldría á otorgar á la exclusividad de una empresa el derecho de imponer á las demás y aun al mismo gobierno la ley de su conveniencia,

Dichas vías conviene que sean y deben ser de propiedad del Estado, mientras éste conserve las del puerto, pues constituyen un accesorio tanto ó más indispensable que los caminos ordinarios que facilitan su movimiento;

Que además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que las vías del puerto en manos de particulares dificultarían la vigilancia de las operaciones aduaneras que por aquél se efectúan;

Que todas las objeciones apuntadas desaparecen permaneciendo las vías del puerto de propiedad de la Nación y permitiéndose á todas las empresas ferroviarias por igual, sin privilegios ni excepciones, el acceso de sus vehículos á los muelles para la carga ó descarga de las mercaderías que conduzcan;

Que el argumento que se aduce para cohonestar lo que se pretende, es la necesidad de facilitar el *intercambio de mercaderías* entre el Sur y el Norte, y que éste no es consistente, porque ni tal intercambio existe, ni en el supuesto de que alguna vez se establezca una verdadera corriente de tráfico de Sur á Norte ó viceversa, sería tolerable que ella se verificase á través de la zona del puerto entorpeciendo y cruzando su tráfico propio; dicho intercambio se realizaría por las diversas líneas que conectan entre sí á todos los ferrocarriles que irradian de la capital, líneas establecidas precisamente con tal objeto;

Que las vías existentes de acceso al puerto son suficientes en la actualidad para el servicio á que están destinadas, pudiendo aumentarse por el Estado, con costo relativamente pequeño cuando necesidades futuras lo exijan; y que la prudencia y previsión aconsejan entonces al Poder Ejecutivo fijar el punto terminal de la que se autoriza por la ley número 3552 dentro de los términos del artículo 1º de la misma, y no permitir las particulares, por ningún concepto, dentro del puerto, desde que el ensanche de las propias del Estado ó el aumento de movimiento, lo obligarían después á expropiar aquéllas por un valor que indudablemente sería mayor que el de los presupuestos que se aprobasen, puesto que el artículo 21 establece, «que el gobierno podrá expropiar las obras *previa tasación pericial, y con una bonificación de 20 % sobre su justiprecio»;*

Que podría observarse que el decreto de 18 de Agosto próximo pasado, establece en su artículo 3º, que la adquisición por el Estado sería previo abono de su costo efectivo, pero esa condición sólo se refiere, dados sus términos, á la construcción de las vías á bajo nivel, muros de contención y puentes de acceso al puerto, pero no á las demás vías á construir hasta la estación del Retiro, pues si se fijase dicho punto como terminal, sólo podría serlo interpretando así la ley núm. 3552, y en tal caso la expropiación de las vías á alto nivel se regiría por las disposiciones del artículo 21 antes citado;

Considerando, además:

Que el decreto de 18 de Agosto próximo pasado ha fijado como punto terminal de la línea férrea la calle Estados Unidos al costado Norte del dique número 1, designación que aun cuando se prolonga más al Norte de la Dársena Sud, el Poder Ejecutivo cree puede mantenerse porque no acarrea perjuicios sensibles;

Que el mismo decreto dejaba en suspenso para resolver definitivamente la prolongación de la línea hasta la Dársena Norte con ocupación de los terrenos destinados por la ley número 2393 para los accesos á la proyectada estación

central, lo que por las consideraciones expuestas anteriormente no puede ni debe consentirse sin infringir la ley citada y la número 3552 y sin autorizar que los intereses del Estado sean lesionados sin razón y sin derecho;

Considerando finalmente y resumiendo:

Que el plano que los recurrentes han presentado para su aprobación con fecha 24 de Septiembre próximo pasado no puede aceptarse;

1º Porque no se han acompañado los presupuestos de las obras como lo manda el artículo 8º de la ley;

2º Porque el plano agregado es simplemente de disposición de vías y no los planos de las exclusas, puente giratorio para peatones, vehículos y ferrocarril, que según el mismo artículo 8º de la ley de referencia debieron presentar los interesados conjuntamente con los presupuestos definitivos;

3º Porque aun cuando según se menciona en el párrafo anterior no han sido presentados los planos de las exclusas, en el agregado se indica su ubicación en el antepuerto de la capital y no en el Riachuelo de Barracas;

4º Por ser las dimensiones atribuídas á las exclusas indicadas en el croquis insuficientes para permitir el pasaje de cualquier buque que pueda navegar en el río de la Plata;

5º Porque en el plano de referencia, en vez de limitarse á indicar la posición del ramal dentro de los términos del artículo 7º de la ley ó del decreto de Agosto 18 próximo pasado, que le permite llegar hasta la calle Estados Unidos, se prolongan dichas vías hasta la estación Retiro, y abarca además la solución de un asunto completamente extraño á la concesión, como es la construcción de una estación central á bajo nivel, obra que en caso de realizarse debe de serlo bajo el imperio de la ley especial que lo autoriza;

Por estos fundamentos, y no obstante lo aconsejado por la extinguida Dirección de ferro arriles, de que se fije en la estación Retiro el punto terminal de la línea y por el ex Departamento de ingenieros, de que lo sea en el muro Norte exterior de la dársena Norte,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º No aprobar los planos presentados por los señores Hopkins, Gardon y Tetley para construir exclusas en el Riachuelo de Barracas y ramal férreo desde el costado Sud de aquél á la estación del Retiro.

Art. 2º Señalar el plazo de tres meses para que los recurrentes presenten los planos y presupuestos, de acuerdo con la ley de concesión y decreto de 18 de Agosto próximo pasado, únicamente este último en cuanto fija como punto terminal del ramal férreo la calle Estados Unidos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, resérvese el presente expediente y anexos y repónganse los sellos

ROCA

EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1898.

Expediente núm. 17—Mandando hacer efectivo el cobro de los reparos formulados por la comisión especial de balances al señor Joseph N Hirst.

Expediente núm. 51—No ha lugar á lo solicitado por el señor F. Coulín, pidiendo se le levanten los reparos formulados por la comisión especial de balances.

Expediente núm. 220—Disponiendo se lleve á efecto el fallo del administrador de rentas de La Plata, que condena á los señores Cargiani y Fiorini al pago de una multa igual al valor de 1726 bolsas de papas que se importaron libre de derechos para semilla y se destinaron al consumo.

Expediente número 2697—Mandando entregar $ 1.073.40 m/n al señor Angel Sanguinetti, importe de los materiales entregados durante el mes de Noviembre á la Oficina de movimiento y conservación del puerto.

Expediente número 1930—Mandando abonar $ 463,13 á los señores J. R. Carlisle y Cía., importe de las averías sufridas por un cajón de tejidos de estos señores, en los depósitos de la aduana de la capital.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución ordenando la entrega de 20 000 $ m/n. al gobernador de Santiago del Estero, para la prosecución de las obras del canal de la Cuarteada.

Expediente número 681, letra H, 1898—Acuerdo autorizando la inversión de 3.500 $ en los trabajos de transformación en draga bomba de un refouler del tren de dragado al servicio de las obras del puerto del Rosario.

Expediente número 1257, letra C, 1898—Acuerdo confirmando en todas sus partes el de 30 de Noviembre próximo pasado, por el que se autoriza la inversión de $ 2.000 en la reparación de desperfectos de la chata número 6 de las obras del Riachuelo.

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 359

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1898.

Pases de un jefe y oficiales

Por resolución superior de 21 del corriente mes, se ha dispuesto pase á prestar sus servicios al Colegio militar de la Nación, como ayudante, el capitán don José E. Rodríguez, de la plana mayor pasiva.

Por resolución superior de igual fecha, se ha dispuesto pase á revistar en la lista de guerreros del Paraguay, el teniente coronel don Ventura Yanzi, de la plana mayor activa.

Por resolución superior de 24 del mismo, se dispone pase á prestar sus servicios en la sección de Justicia de este Estado mayor general, el teniente 2º de la plana mayor pasiva don Ernesto F. Rivanera.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Diciembre 27 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Leopoldo Reyes y don Dermidio Lagos.

Adolfo Sáez.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 212.50 %

Total recaudado el día 26 de Diciembre de 1898

Recaudado en curso legal, $ 201642.85. - Su equivalente en oro, 94899 89 —Recaudado en oro sellado, 33285 34.—Total á oro, 128185.23. - Recaudado en curso legal, 8708 54

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 2551194.66—Su equivalente en oro, 1197707.57—Recaudado en oro sellado, 1052846.84 —Total á oro, 2250554 41.—Recaudado en curso legal, 192433.43.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 2737327.03 — Su equivalente en oro, 938860.64 —Recaudado en curso legal, 812371.19. — Total á oro, 1801231 83.—Recaudado en curso legal, 37193.94.

Diferencia en favor del mes de Diciembre de 1898

Total á oro, $ 449322.58.
Recaudado en curso legal, 155239 49.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 42070197.25. —Su equivalente en oro, 16284780 89.—Recaudado en oro sellado, 13067254 51. —Total á oro, 29352035 40 —Recaudado en curso legal, 1598558.77.

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 49053893 55 —Su equivalente en oro, 16818441 53.—Recaudado en oro sellado, 9566514 08 —Total á oro, 26384955 61.—Recaudado en curso legal, 265012 29.

Diferencia en favor del año 1898

Total á oro. 2967079.79 —**Recaudado en curso legal** 1333546 48.

A. Pesce.

Jefe de la teneduría de libros

ENTRADA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 212 50 %

Recaudado en curso legal. 80789 46
En oro sellado, 36482.11

R. Fernández Vela.

—

DIA 28 DE DICIEMBRE

Tipo oficial del oro. 211.00 o/o